



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

BARRETO, CIRILO JORGE c/ GUIÑAZU, ALEJANDRA MARCELA s/EJECUTIVO
EXPEDIENTE COM N° 24725/2018 JC

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2018.

Y Vistos:

1. Viene apelada la resolución de fs. 15/16 -mantenida en fs. 19- que rechazó *in limine* la presente acción, al considerar que el ejecutante pretende reeditar una cuestión que ya fue decidida en el marco de las actuaciones de igual carátula n° 22773/2018.

Los fundamentos lucen en fs. 17/18.

2. En el *sub lite*, el accionante pretende ejecutar un pagaré -copiado en fs. 7-, que fue a su vez el que sustentara su anterior pedido de ejecución el cual fuera rechazado en tanto el título carecía de la designación del beneficiario.

No comparte esta Sala lo decidido por el magistrado de grado.

Es que, al no haber sentencia en la causa anterior, no puede predicarse que lo resuelto en aquél trámite haya surtido el efecto de cosa juzgada. En efecto, la subsanación de las cuestiones que obstaran a la primigenia ejecución, no puede representar un obstáculo al progreso de la presente; además, ninguna norma del cuerpo legal impide tal proceder (Cfr. CNCom., Sala C, *mutatis mutandi*, 18.11.2008, "Amitrano Eduardo c/ Sousse Celia s/ ejecutivo").

Súmase a lo expuesto, que el hecho que el pagaré base de autos hubiere sido llenado luego de su firma, no obsta a su ejecución ni afecta su habilidad formal; ello sin perjuicio de lo que en su momento pudiere decidirse sobre la fecha de mora de la obligación.

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

En tal sentido, es sabido que ninguna norma legal impone que los pagarés sean completados en un mismo acto (arg. dec. ley 5965/63:11 y 103) y la firma dada en blanco, importó otorgar un mandato tácito para su llenado (conf. CCyCN: 315 y ccdtes.; CNCom. Sala A, 26.10.89, "Matossian, Ricardo c/Mazzeo, Luis Alberto s/ ejecutivo"; íd. esta Sala F, 23.02.2012, "Soluciones Crediticias SRL c/ Tortora Sandra Analia s/ ejecutivo"; íd, 9.5.2013, "Helman Daniel c/Medinter SA s/ ejecutivo"; entre otros).

3. En base a lo expuesto, se resuelve:

Revocar lo decidido en el grado, encomendándose al magistrado de la primera instancia la providencia de las diligencias ulteriores (conf. art. 36 inc. 1° CPCC).

Las costas se impondrán por su orden atento la particular cuestión decidida, con el alcance sentado en el precedente de esta Sala del 25/9/2014, "Zenobio, Marcela Alejandra s/pedido de quiebra por Delucchi Martín C." n° 31.445/2011.

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015). Fecho, devuélvase a la instancia de grado.

Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15).

Firman solo los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 17 (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Rafael F. Barreiro

Siguen las fir//





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

//mas.

Alejandra N. Tevez

María Julia Morón
Prosecretaria de Cámara

USO OFICIAL

Fecha de firma: 27/11/2018

Alta en sistema: 28/11/2018

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, PRESIDENTE DE LA SALA F

Firmado(ante mi) por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA DE CAMARA



#32706702#221173907#20181127140231887